

AL/COLMEX/CPS/086/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA ENCUESTA NACIONAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO NACIONAL ELECTORAL CSES-ENEM 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DOCTORA MARÍA FERNANDA SOMUANO VENTURA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, DE LA DOCTORA MELINA ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PROFESORA-INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, DEL MAESTRO GERARDO GUTIÉRREZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS ESPECIALES, DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA Y DEL LICENCIADO SERGIO SÁNCHEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “LUMICH CO. E&E, S.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDGAR FABIÁN OCAÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

1.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

1.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

1.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 de la Ciudad de México e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas

465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

[Handwritten signature]
I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

[Handwritten signature]
I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

[Handwritten signature]
I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

[Handwritten signature]
Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Gerardo Gutiérrez Cortés, quien en su carácter de Director de Presupuesto y Proyectos Especiales de "EL COLEGIO", firma este contrato.

[Handwritten signature]
Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las doctoras María Fernanda Somuano Ventura y Melina Altamirano Hernández, quienes en su carácter de Directora y profesora-investigadora del Centro de Estudios Internacionales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman el presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/086/2024

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada y el licenciado Sergio Sánchez Vargas son los Apoderados Legales de "EL COLEGIO", por lo que se encuentran facultados jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2024.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una sociedad civil legalmente constituida, mediante la escritura pública número 46,457 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192 de la Ciudad de México. Dicha escritura constitutiva se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 129,747 de fecha 3 de julio de 2018.

II.2.- Que el señor Edgar Fabián Ocaña, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa "LUMICH

CO. E&E, S.C.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 46,457 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de acuerdo a su acta constitutiva tiene como objeto social prestar servicios para la realización de toda clase de encuestas de opinión pública, a nivel nacional e internacional, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios cuyas características se describen en el anexo técnico del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número LCE180418ER6.

II.6.- Que el señor Edgar Fabián Ocaña manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa “LUMICH CO. E&E, S.C.”, personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en la calle Circuito Plaza del Águila número 28, lote 11, manzana 22, interior 1 y 2, Colonia Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09020, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionarle a "EL COLEGIO" los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los objetivos específicos, descripción y alcance de los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024, se describen a detalle en el anexo técnico del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe a pagar por los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024, objeto del presente contrato es por la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$36,960.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) lo que suma la cantidad total de **\$267,960.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**. "EL COLEGIO" pagará dicha cantidad en la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" concluya la totalidad de los servicios, a entera satisfacción de "EL COLEGIO", a más tardar el 30 de septiembre de 2024.

La cantidad total de **\$267,960.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará forma de ajuste al mismo. Esta cantidad ampara los servicios que precisan en el anexo técnico.

El comprobante fiscal digital por internet que expida “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

“EL COLEGIO” realizará el pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del respectivo comprobante fiscal digital por internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en el comprobante fiscal digital por internet o éste no cumpla con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO” lo devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, éstos se harán en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste deberá reintegrar a “EL COLEGIO” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL COLEGIO”. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a efectuar el respectivo descuento al comprobante fiscal digital por internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

AL/COLMEX/CPS/086/2024

En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se niegue a cubrir los citados pagos, “EL COLEGIO” instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- COSTOS.

Cualquier gasto para cubrir la transportación, materiales, pasajes, viáticos, seguros de personas, bienes e insumos a utilizar para la prestación de los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024, de acuerdo con el anexo técnico del presente contrato, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEXTA.- INSOLVENCIA.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Para la supervisión, enlace, coordinación y seguimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” designa como responsable a la doctora Melina Altamirano Hernández, en su carácter de Profesora-Investigadora del Centro de Estudios Internacionales de “EL COLEGIO”.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, consistentes en los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100**

M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024, cuyos conceptos y alcances se precisan en el anexo técnico de este contrato;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;
- e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

AL/COLMEX/CPS/086/2024

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios materia de este contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar esta información en la fecha de firma del presente contrato a la Dirección de Presupuesto y Proyectos Especiales, quien la revisará con

el apoyo de la Dirección Jurídica; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información confidencial la que "contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 3, fracción IX establece que se entenderá como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Además, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 16, establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad, y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

En los términos de los artículos 1º y 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá

AL/COLMEX/CPS/086/2024

resguardar la información confidencial que le sea proporcionada por "EL COLEGIO", incluyendo, de manera enunciativa, bases de datos, reportes de tráfico, diseños, planos, dibujos, modelos, listado de procesos, sistemas, procedimientos, datos de computadoras, programas o documentación, información técnica, contraseñas y cuentas de usuario. Lo anterior sin importar la forma en que se le dio a conocer la información, ya sea verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos, electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 5 de julio al 30 de octubre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la presente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA QUINTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como

los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a) Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el anexo técnico del presente contrato. Para ello, el supervisor designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios, sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente, conforme al anexo técnico del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento en que se proporcionan.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los comprobantes fiscales digitales por internet inmediatos de pago.

b) Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios, en los términos del anexo técnico del presente contrato. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la parcial o deficiente prestación de los servicios.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato. Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los comprobantes fiscales digitales por internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada;

AL/COLMEX/CPS/086/2024

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue corregir las deficiencias en los entregables, conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su anexo técnico;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días

hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

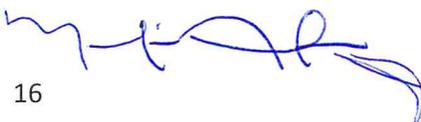
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de



AL/COLMEX/CPS/086/2024

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y en las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**SR. EDGAR FABIÁN OCAÑA,
DIRECTOR GENERAL.**



**DRA. MARÍA FERNANDA SOMUANO
VENTURA
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES.**

**DRA. MELINA ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES.**

**MTRO. GERARDO GUTIÉRREZ CORTÉS
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y
PROYECTOS ESPECIALES**

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN DE UNA ENCUESTA NACIONAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO NACIONAL ELECTORAL CSES-ENEM 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/086/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA LUMICH CO. E&E, S.C.

ANEXO TÉCNICO.

El Colegio de México, A.C. requiere contratar los servicios de aplicación de una encuesta nacional requerida para el desarrollo del estudio nacional electoral CSES-ENEM 2024.

El domicilio de El Colegio de México, A.C. se ubica en Carretera Picacho Ajusco 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

Responsables del Proyecto: las doctoras María Fernanda Somuano Ventura y Melina Altamirano Hernández, Directora y Profesora-Investigadora del Centro de Estudios Internacionales, respectivamente.

1. Objetivo.

Para el proceso electoral federal 2024, se llevará a cabo el décimo Estudio Nacional Electoral CSES-ENEM, el cual se basa en una encuesta de 1,100 entrevistas efectivas a nivel nacional cara a cara en viviendas de ciudadanos, llevada a cabo en los días posteriores a la elección federal de junio de 2024. El propósito es comprender el comportamiento electoral de los ciudadanos, así como sus perspectivas sobre el funcionamiento de la democracia.

El Estudio Nacional Electoral CSES-ENEM 2024 contiene información sobre los siguientes temas:

1. Módulo CSES: clivajes sociales y alineaciones político-sociales
2. Preguntas sobre actitudes de sesgo de género
3. Preguntas sobre publicidad durante la campaña electoral
4. Preguntas sobre satisfacción con la democracia
5. Preguntas sobre los partidos y líderes políticos
6. Preguntas sobre compra de voto
7. Preguntas sobre ideología
8. Principal problema del país, situación económica y evaluación de autoridades
9. Sección de seguimiento CSES-ENEM

Vigencia: Los informes y productos esperados deberán ser presentados a El Colegio de México, A.C. por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar el 30 de septiembre del 2024, considerando las fechas establecidas en el numeral 4 de las presentes características técnicas.

2. Cuestionario e implementación.

El cuestionario será diseñado por el equipo de investigación del proyecto CSES-ENEM 2024, en acuerdo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de implementar el cuestionario a través de dispositivos electrónicos adecuados, incluyendo el diseño y programación de la encuesta digital y el envío de ligas a los participantes.

3. Técnica de recolección de datos y muestreo.

Se realizará una encuesta a nivel nacional a por lo menos 1,100 ciudadanos con credencial de elector. Dicha encuesta se deberá realizar días después de la jornada electoral. Las entrevistas se realizarán cara a cara en vivienda, mediante un cuestionario estructurado diseñado por los profesores investigadores.

La encuesta a nivel nacional debe proporcionar resultados representativos a nivel nacional a través de un diseño polietápico. La muestra de ciudadanos es seleccionada en tres etapas, en la primera se seleccionan aleatoriamente 180 secciones electorales, en cada sección electoral se seleccionan 10 viviendas por selección sistemática y en la vivienda se seleccionará al respondiente con el cumpleaños más reciente y que esté presente en la vivienda.

El Colegio de México proporcionará las secciones electorales seleccionadas con la información y cartografía necesaria y acordará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la sustitución de secciones cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" justifique a plenitud la necesidad de sustituir secciones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indicar cuáles son los criterios para justificar la sustitución de secciones.

Dado la naturaleza del estudio, se aplicarán un cuestionario relativamente largo: de 35 a 40 minutos por entrevista, con 50 reactivos. Entre las variables centrales del estudio se encuentran las preferencias e intenciones de voto sobre los candidatos a la presidencia y por los partidos políticos en las elecciones legislativas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proponer una estrategia sobre la mejor manera de capturar estos datos con la mayor eficacia y precisión posibles, como parte de su propuesta.

4. Etapas o levantamientos:

- Levantamiento nacional postelectoral:
1,100 entrevistas efectivas.

Como parte de su propuesta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proponer una estrategia que garantice que en el levantamiento nacional se realicen por lo menos 1,100 entrevistas completas.

5. Protocolo de no respuesta y calidad.

Es importante que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuente con un protocolo para capturar y procesar adecuadamente la no respuesta. En particular, es necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantice que los encuestadores están capacitados para aceptar "No sabe" y "No contestó" de acuerdo con estándares que eliminen o reduzcan sesgos. "EL PRESTADOR

DE SERVICIOS” será responsable de la capacitación de encuestadores, con la participación de por lo menos uno de los investigadores responsables del proyecto.

Como parte de su oferta, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar propuesta para asegurar la calidad de las entrevistas, el método de recolección electrónico y de los datos recolectados. El levantamiento deberá realizarse en algún medio electrónico (tabletas o teléfonos inteligentes) y la información que se entregue debe incluir la georeferencia del lugar de la entrevista y la grabación de por lo menos 10 preguntas del cuestionario.

6. Procesamiento y codificación de datos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable del procesamiento de las respuestas y, en coordinación con el equipo de investigación del proyecto CSES-ENEM 2024, de la limpieza y la codificación de datos de cada levantamiento. Se deberá construir una base de datos final en formatos convencionales (SPSS, STATA (.dta)) y texto plano o ASCII), con variables, valores y etiquetas.

En caso de preguntas abiertas, las respuestas deberán ser codificadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. En su caso, se requiere que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proponga un protocolo de codificación de respuesta a preguntas abiertas que sea validado por el equipo del proyecto CSES-ENEM 2024 previamente.

7. Entregables y reporte descriptivo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá hacer entrega a El Colegio de México, A.C. de los siguientes productos:

- a) El diseño del cuestionario es responsabilidad de El Colegio de México. El Colegio de México, A.C. deberá validar con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los medios a través de los cuales se implementará el cuestionario, así como los criterios para la sustitución de secciones electorales.
- b) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar un documento de plan operativo de levantamiento de información, codificación del cuestionario y procesamiento de resultados, en el que se considere la metodología de procesamiento de información y los aspectos logísticos que serán aplicados al momento del levantamiento de la información. Dicho documento también deberá incluir la estructura de base de datos y las mediciones que serán aplicadas en el procesamiento de la información generada por los instrumentos de recolección de información. El documento de plan operativo deberá entregarse en formato electrónico (PDF) enviado por correo electrónico con la firma del responsable del proyecto.
- c) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá transmitir por vía electrónica el cuestionario levantado a partir de que se cuente con un 25% de avance en el levantamiento.

d) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el reporte final descriptivo y entregables finales de cada etapa (terminadas al 100%) que incluye las bases de datos correspondientes, un reporte descriptivo por cada población que incluya un análisis descriptivo de todas las variables incluidas en el instrumento, así como tablas de contingencia y otros elementos de resumen. El reporte final descriptivo deberá entregarse en formato electrónico por correo electrónico y tres (3) copias impresas firmadas en original por el responsable del proyecto. Las bases de datos deberán entregarse en formatos convencionales (STATA, SPSS y ASCII) en un dispositivo físico de memoria y a través de internet mediante un servicio de nube. La propuesta deberá especificar los plazos de entrega de estos reportes.

8. Condiciones a considerar para la prestación del servicio.

- **Garantía de cumplimiento.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", la fianza correspondiente al cumplimiento del contrato. La fianza será por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la **Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proporcionado de manera previa a la formalización del contrato.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la **Opinión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social** sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social vigente.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la **Opinión expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Descripción	Propuesta de número	Importe unitario	Importe Total
Servicios de levantamiento de encuestas cara a cara	1,100	\$210.00	\$231,000.00
		Subtotal	\$231,000.00
		IVA	\$36,960.00
		Importe Neto	\$267,960.00

Leído que fue el presente anexo técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

“EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.”

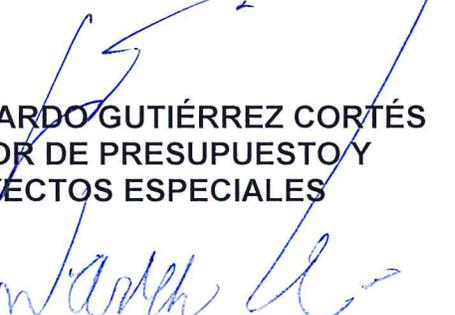
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

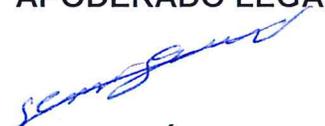

**SR. EDGAR FABIÁN OCAÑA,
DIRECTOR GENERAL.**


**DRA. MARÍA FERNANDA SOMUANO
VENTURA
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES.**


**DRA. MELINA ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES.**


**MTRO. GERARDO GUTIÉRREZ CORTÉS
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y
PROYECTOS ESPECIALES**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN DE UNA ENCUESTA NACIONAL REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO NACIONAL ELECTORAL CSES-ENEM 2024, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/086/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA LUMICH CO. E&E, S.C.

